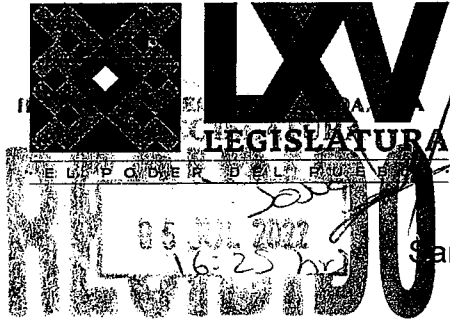


LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

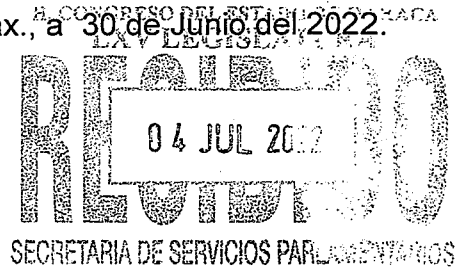


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de Junio del 2022.

DIRECCION DE JORGE ABRAHAM

**DIP. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**



El que suscriben Diputados **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y **EVA DIEGO CRUZ**, Coordinador e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 APARTADO D, NOVENO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles seis de julio del año en curso.

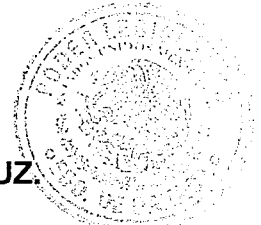
No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de Junio del 2022.

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA**  
**LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS SAMUEL GURRIÓN MATÍAS y EVA DIEGO CRUZ,**  
Coordinador e integrante respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 APARTADO D, NOVENO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – Oaxaca, es el estado de la República que cuenta con el mayor porcentaje de población indígena, ya que de acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del levantamiento intercensal del año 2015 en Oaxaca viven un aproximado de 2,607,696 personas que desde los tres años hablan alguna lengua indígena o que se autoadscriben como indígenas. Al respecto, es importante señalar que Oaxaca, alberga una rica composición

multicultural donde conviven alrededor de 19 grupos étnicos: afromexicanos de la costa chica de Oaxaca, amuzgos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales de Oaxaca, cuicatecos, huaves, ixcatecos, mazatecos, mestizo, mixes, mixtecos, nahuas, tacuates, triquis, tzotziles, zapotecos y zoques, los cuales de acuerdo a los datos de la encuesta intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, existe una importante presencia de hablantes de lenguas indígenas, siendo la sierra norte, la región con mayor concentración, en el Estado, casi la mitad de los municipios, 245, existe una población en el que por lo menos el 40% de ella, habla alguna lengua indígena, lo cual ya es indicativo que pertenecen a este grupo demográfico.

Se tiene entonces que la población indígena en el Estado de Oaxaca, es de al menos el 47% de la población total y a nivel nacional representa al menos el 14.5% del total de la población indígena del país, la importancia de los indígenas, sin embargo, no es solo numérica, sino que además tienen implicaciones étnicas y lingüísticas, haciendo que Oaxaca sea uno de los Estados con mayor pluralidad cultural de nuestro país. Como ya se mencionó anteriormente, en el estado existen por 19 grupos étnicos y al menos se pueden distinguir cerca de 26 lenguas diferentes, distintas, propias y externas a la entidad.

Es verdad que muchas de las lenguas indígenas que se hablan en Oaxaca solo cuentan con un millar de hablantes, hay algunas otras que se han constituido como patrimonio de amplios sectores de la población, por su extensión geográfica y por su número de hablantes, las lenguas indígenas que resultan más relevantes están distribuidas en grupos de pueblos y comunidades que conforman los grupos zapotecos, mixtecos, mazatecos, chinantecos y mixes, cuyo número de hablantes representa cerca del 89% de todas las personas que hablan alguna de las lenguas indígenas.

Derivado de lo anterior, la diversificación de las lenguas indígenas se puede explicar desde la distribución geográfica, que no solo provoca las diferentes variaciones de las lenguas, sino que además también generan configuraciones étnicas y culturales propias de las regiones en las que las comunidades se encuentran asentadas. Por lo que, la distribución geográfica no solamente es un elemento que dota a las comunidades de identidad y carácter propios, sino que además tiene una importante incidencia en los niveles de desarrollo de dichas comunidades, es por eso que el Estado presenta diferencias en cuanto a la pobreza y marginación social, en las distintas regiones. Las cifras demuestran que muchos de los núcleos de población indígena, presentan condiciones económicas, educativas o sanitarias, distintas y más aún que se encuentran por debajo del promedio estatal, al presentar deficiencias en los servicios básicos, bajos índices de desarrollo humano y un pobre desarrollo económico en cada una de las regiones, que tienen repercusiones en el ejercicio pleno de sus derechos y en el acceso a los procesos de justicia.

De ahí, que de acuerdo a la constitución histórica de las comunidades y asentamientos indígenas en el Estado, estos han ido desarrollando un sistema de gobierno y de justicia propios, que tuvieron su origen en la época de la colonia, donde las elites indígenas del Estado fueron adoptando la figura del "Ayuntamiento" como un instrumento que les permitía conservar el status quo de su poder y también como forma de supervivencia de las elites tradicionales.

Durante el mismo periodo de la colonia y hasta finales del siglo XIX la figura del ayuntamiento en las localidades indígenas fue teniendo una relación mucho más estrecha con las autoridades religiosas, dando así paso a una visión de la participación comunitaria más acotada. La unión que tuvo lugar entre las autoridades civiles y religiosas en las comunidades de usos y costumbres dio paso a que las élites culturales se arrogaran para sí el derecho exclusivo de interpretación de las tradiciones, dando así pie a la exclusión de las minorías en la toma de las

decisiones dentro de la comunidad provocando así, en varios casos, la vulneración de derechos y un acceso endeble a los procesos de justicia.

Además del contexto histórico que ya se mencionó, la ubicación geográfica de muchas de estas localidades contribuyó a que los cambios se dieran de manera mucho más paulatina y es este contexto de pulverización y atomización administrativa y de gobierno en Oaxaca, lo que ha provocado la instalación de fuertes cacicazgos locales como parte de una identidad propia, lo que al final puede traducirse en un ineficiente acceso a los procesos de justicia, con repercusiones graves en el correcto ejercicio de sus derechos. El sistema de partido único que tuvo lugar en nuestro país durante todo el siglo XX no hizo sino acentuar los cacicazgos y las bases de sistemas sociales y de gobierno mucho más verticales, ya que esta figura del municipio les era funcional para mantener una estructura de gobierno similar en las instituciones del Estado.

Al día de hoy, los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país han comenzado a ganar un peso importante en la agenda de discusión pública y se han ido adaptando a la vida y la cultura jurídica de manera gradual, lo anterior ha abierto un importante debate con relación a los límites del sistema de autodeterminación de los pueblos indígenas. Es por eso, que las instancias de justicia del Estado deben necesariamente tener áreas especializadas que permitan la correcta aplicación del marco jurídico actual y con ello evitar cualquier vulneración a los derechos de las personas que se autoadscriben como indígenas, y que se encuentran protegidos por ordenamientos internacionales, nacionales y estatales.

**SEGUNDO.-** Bajo la tesitura del contexto mencionado anteriormente, es necesario que las instancias estatales encargadas de impartir justicia sean conscientes de las dificultades que las comunidades indígenas tienen para acceder a los procesos de justicia. Cada uno de los pueblos indígenas, como se ha mencionado, tiene su propia cosmovisión, han creado sus propias instituciones,

sistemas políticos, jurídicos y además una cultura propia, que se puede diferenciar del resto.

Hay que decir que los pueblos indígenas, así como el resto de la población, tiene serias dificultades para acceder a la justicia y a las instituciones que la procuran, sin embargo, es este segmento de la población la que enfrenta dificultades mucho más marcadas, muchas veces debido a sus niveles de marginación, pobreza y por una falta de política enfocada en la interculturalidad de los procesos de justicia.

Al respecto, es importante hacer mención que, en el plano internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene el derecho de ser oída, con todas las garantías y en un plazo de tiempo razonable, por un juez o tribunales competentes, mismo que serán imparciales e independientes. El acceso a la justicia es entonces un derecho que busca garantizar, bajo determinados requisitos, que cada individuo puede acceder a los tribunales, que estos a su vez sean imparciales e independientes, para que con ello se hagan valer y respetar sus derechos y para que las propias instituciones del Estado encargadas de impartir justicia puedan resolver sin obstáculos.

En concatenación a este ordenamiento internacional, la Constitución de nuestro país y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, han plasmado las bases jurídicas fundamentales para que cada individuo tenga garantizado su derecho al acceso a la justicia, la cual es la facultad que tiene cada persona para acudir a los tribunales para poder dirimir conflictos y que sus derechos y libertades queden protegidos con la finalidad de poder ejercer a plenitud los mismos. En el caso de México, el derecho al acceso a la justicia, se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y los

términos que establezca la ley, emitiendo las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además que los costos de los mismos sean gratuitos.

A pesar de lo previsto por los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, de prever la posibilidad de cada individuo de acudir a los tribunales cuando así lo crea necesario para poder resolver sus conflictos de acuerdo a los ordenamientos vigentes, estos ordenamientos quedan, en muchas ocasiones, demasiado acotados para quienes forman parte de las comunidades indígenas, esto debido a las diferencias culturales que pudieran guardar en relación con el grueso de la población, es así que las comunidades indígenas tienen por lo menos dos vertientes en las cuales pueden dirimir sus conflictos, uno de ellos es su propia justicia, la justicia tradicional, de tal modo que se aplican sus procesos naturales dentro de su propio territorio, por otro lado, la segunda vertiente por la cual las comunidades indígenas pueden acceder a la justicia es la justicia del Estado, para la cual es necesario el ejercicio de una serie de derechos específicos, con el derecho a una defensa adecuada, la inclusión de intérpretes, así como de abogados y peritos especializados en la materia.

Antes de que las instituciones estatales responsables de los procesos de justicia puedan emitir cualquier sentencia en casos en donde alguna de las partes o ambas sean integrantes de una comunidad indígena, es necesario que cuenten con los suficientes elementos de juicio para tener claridad en el reconocimiento de las diferencias culturales existentes y además de las diferentes cosmovisiones que cada una ellas guardan.

Otro de los problemas a los que las comunidades indígenas deben enfrentarse es la cobertura territorial limitado de las instituciones estatales responsables, además de una excesiva judicialización de los conflictos, el formalismo excesivo de los tribunales y en algunas ocasiones tratamientos discriminatorios.

Las diferencias más palpables que se tienen entre los sistemas propios de las comunidades indígenas y la justicia del Estado es que la primera no se basa de manera excesiva en los formalismos, busca siempre una solución real y duradera, además que en muchos casos tienen una visión mucho más restaurativa que punitiva, además de buscar siempre restablecer la unidad dentro de la comunidad. Por otro lado, la justicia del Estado muchas veces se percibe dentro de un marco de excesivo formalismo, mientras que la solución de controversias se apega una visión muy rígida del derecho.

Para que se pueda alcanzar un fortalecimiento palpable de las instituciones y del Estado de derecho en nuestro Estado, es necesario que las comunidades indígenas, sean partícipes activas y se incluyan dentro de la construcción de nuevas instituciones con una visión mucho más amplia de la aplicación del derecho y la persecución de los delitos. Es, por tanto, necesario una modernización del aparato judicial que cada vez más incluya a los segmentos poblacionales que por su contexto de pobreza y marginación, o en este caso, incluso por una cultura y cosmovisiones diferentes, se han visto relegados e incluso impedidos de ejercer sus derechos a plenitud.

Los obstáculos que las personas que se identifican con una comunidad indígena tienen al momento de ejercer su derecho al acceso a la justicia son variados y complejos, puesto que no solo pasan por las diferencias lingüísticas o la poca cobertura geográfica de las instituciones de justicia, sino que además incluyen diferencias culturales y cosmovisiones distintas a la justicia del Estado, a ello habría que sumarle las carencias propias de las que históricamente han sufrido nuestras comunidades indígenas, la pobreza, la marginación, el analfabetismo, entre muchas otras que socavan aún más sus derechos más elementales incluido su derecho a



recurrir a los tribunales para dirimir sus conflictos y proteger sus derechos e intereses.

**TERCERO.-** Para poder garantizar el acceso a la justicia de las comunidades indígenas, así como aplicar de manera correcta la jurisprudencia correspondiente cuando el orden jurídico se transgreda por parte de quien o quienes se identifiquen como parte de las comunidades indígenas en el Estado, es necesario que las instituciones de justicia y de persecución del delito contengan protocolos específicos y personal especializado para evitar que se vulneren los derechos de las personas indígenas.

Derivado de lo anterior, es importante que las investigaciones y la persecución de los delitos en nuestro Estado, por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se realicen con total apego a derecho y respeto a los derechos humanos de los implicados, máxime cuando estos se autoadscriben como indígenas, de conformidad en lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que nuestro País es parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y de la normatividad vigente. Por ende, resulta necesario, que las autoridades cuya función primordial es la aplicación de la ley, deban hacerlo, interpretándola con un palpable sentido humanista, al verse involucrados personas identificadas con alguna comunidad indígena, con sus circunstancias, su lengua, sus costumbres, con su cultura y con su identidad.

De ahí la importancia, de que en la procuración de justicia se tome en consideración a los indígenas, ya sea como víctimas del delito o como transgresores de la ley, por lo que, los funcionarios con la alta responsabilidad de vigilar la aplicación de la ley deben ejercer sus funciones teniendo siempre presente que lo hacen representando a la sociedad y que las personas indígenas también son parte de ella, debiéndoseles garantizar de que los casos de ilícitos donde se encuentren involucrados serán



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

analizados y resueltos con un sentido humano irrestricto y que se les resuelva a la brevedad, por ello, con la presente reforma constitucional, al artículo 114 inciso D noveno párrafo, se propone la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano, con la finalidad de contribuir al diseño e implementación de un sistema de justicia que garantice los derechos humanos de la población indígena, que se avoque en el caso concreto, a la investigación de los delitos en los que se encuentre involucrada una persona indígena, desde un enfoque pluralista y las perspectivas intercultural y de género en Oaxaca.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.</b>	<b>D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del	Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del

**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas y una **Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** el artículo 114 apartado D, noveno párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

...  
...  
...  
...

...

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas y **una Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez que el presente Decreto entre en vigor, se procederá en los términos del procedimiento previsto en el artículo 114 apartado D de esta Constitución, a la elección y nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas.



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**TERCERO.-** El Fiscal Especializado para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano, deberá rendir protesta de Ley ante el Congreso del Estado de Oaxaca, el mismo día de su designación.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de Julio del 2022

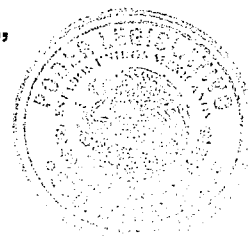


**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
CIERRE LEGISLATIVO